

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00221-00

Accionante: WILSON FERNEY MALDONADO SALINAS.

**Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC.**

Auto interlocutorio No. 0412

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor WILSON FERNEY MALDONADO SALINAS, quien se encuentra privado de la libertad, impetro acción de tutela que fue radicada el 12 de julio de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, requiriendo solicitud de protección de sus derechos de petición y a la unidad familiar, presuntamente vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en tanto no le concedió la solicitud de traslado de centro penitenciario desconociendo que es padre de un menor de 3 años.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copias simples de: registro civil del menor Breins Santiago Maldonado Salcedo y escrito de respuesta proferido por la Coordinadora del Grupo de Asuntos Penitenciarios del INPEC fechado del 21 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor WILSON FERNEY MALDONADO SALINAS, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al director general del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, a la Coordinadora del Grupo de Asuntos Penitenciarios

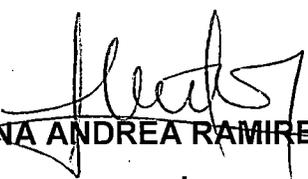
del INPEC, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ-FUENTES
Juez